



Número 159

Martes 15 de Julio

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 8 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de pensión instruido a favor de doña Petra Hernández Moreno, como viuda del que fué Médico de Asistencia Pública Domestica D. Julio Laguna Jiménez.— Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Trujillo, en sesión de 30 de Mayo de 1952, acordó señalar a D.ª Petra Hernández Moreno, la pensión de viudedad de 2.296'65 pesetas anuales, según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno y tomando por base el sueldo regulador de 6.900 pesetas.—2.º Que el causante, fallecido en 10 de Febrero de 1952, sumó un total de treinta y dos años, diez meses y doce días de servicios computables en los Ayuntamientos de Zarza de Montánchez y Trujillo, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.— Vistos, la Orden de 11 de Enero de 1939 y disposiciones complementarias.— Considerando: 1.º Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.—2.º Que la proporcionalidad de prorrateo solo puede afectar a los derechos reglamentarios determinados con carácter general y que toda mejora debe correr a cargo de la Corporación que la concede.— Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto: a) Doña Petra Hernández Moreno percibirá del Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres) la pensión de viudedad de 2.296'65 pesetas anuales, 191'38 pesetas al mes, con efectos desde 11 de Febrero de 1952, día siguiente al del fallecimiento del causante.—b) A dicha pensión deben contribuir con efectos desde la referida fecha de 11 de Febrero de 1952 y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones: ZARZA DE MONTANCHEZ, 37'00 pesetas anuales, 3'10 psas. al mes, y TRUJILLO, 2.259'65 psas. anuales, 188'28 psas. al mes.—Lo digo a V. E. para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y conocimiento de los Ayuntamientos interesados.—Se adjunta el expediente para su devo-

lución al Ayuntamiento de procedencia a efectos de su archivo.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas en cumplimiento de lo ordenado.

Cáceres, 10 de Julio de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUIDA SANCHEZ-MALO.—Rubricado. 2629

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 192, correspondiente al día 10 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

INSTRUCCION segunda respecto a la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

La formación de las nuevas plantillas y la determinación de las situaciones administrativas del personal que se encuentra hoy al servicio de las Entidades Locales, son aspectos estrechamente ligados entre sí y fundamentales para la correcta implantación del nuevo régimen de funcionarios.

En muchas Corporaciones ha de suponer profundo cambio el paso de la actual situación, tantas veces confusa, al esquema teórico trazado en el Reglamento, paso que, si ha de ser salvado sin brusquedades, exige un período de transición debidamente planeado.

Para ello son necesarias las siguientes operaciones:

A) Determinar quiénes venían ostentando legalmente la condición de funcionarios en propiedad, cuáles eran los derechos adquiridos por los mismos en 30 de Junio de 1952 y la verdadera condición que tenía el resto del personal.

B) Resumir con claridad las plantillas hasta a hora vigentes.

C) Calcular con la máxima austeridad la plantilla ideal, con arreglo a los preceptos del nuevo Reglamento.

D) Formar, a la vista de los datos anteriores, una plantilla de transición que facilite, sin grave violencia, el pa-

so de la anterior situación a la futura deseable.

Esta Dirección dictará las Circulares oportunas sobre la redacción de los correspondientes documentos y la tramitación que hayan de seguir, a fin de escalar los trabajos, pero antes de determinar los plazos y la forma de cursar las plantillas, conviene orientar a las Corporaciones sobre los problemas que en esta materia se les han de plantear, que, en algún caso, pueden ser múltiples y de cierta importancia.

A) Determinación de la anterior situación del personal

a) Quiénes vienen ostentando legalmente la condición de funcionarios en propiedad

1. Sólo vienen ostentando la pura condición de funcionarios en propiedad—sea cuales fueren los argumentos que se pretenda esgrimir o el texto de los acuerdos adoptados—quienes ingresaron con tal carácter por el procedimiento reglamentario vigente en la fecha de su ingreso y los que fueron consolidados en virtud de preceptos dictados con carácter general.

2. Será, quizá, frecuente el caso de individuos que aparentemente vienen siendo considerados como funcionarios de la Corporación, sin especificación de su carácter, o con nombramiento ambiguo o denominación errónea, sin haber ingresado por los cauces reglamentarios. Otros sí vendrán ostentando la condición expresa de interinos, temporeros y eventuales, y llevarán buen número de años en la misma situación inestable.

3. Respecto a los Municipios, las disposiciones transitorias de la Ley de 1935 recogieron y permitieron consolidar tales situaciones anómalas. Pero las Entidades provinciales no tuvieron oportunidad de llevar a cabo tal consolidación y, por otra parte, en los propios Municipios no serán pocos los individuos ingresados irregularmente con posterioridad a la citada Ley de 1935; posiblemente también a algunos ingresados antes de dicho año no les alcanzaron o no les fueron aplicadas las referidas disposiciones transitorias.

4. Las normas del nuevo Reglamento se inspiran en una doble exigencia. Por una parte, la rigurosa necesidad teórica de poner fin a viciosas prácticas de nuestra Administración, que redundaban en deficientísima recluta o selección del funcionario, basada, a veces, en circunstan-

cias puramente personales o en lazos familiares y sociales, para lo que se prescindía, con cierta despreocupación, del cauce reglamentario obligado. Por otra parte, la consideración humana de que numerosos individuos, defectuosamente admitidos, han dedicado muchos años, quizá los mejores de su actividad, al servicio de la Administración y alcanzan ya edades inadecuadas para encauzar su vida por otros derroteros. Coordinando el interés público con un amplio espíritu de comprensión, la segunda disposición transitoria mantiene el reglamentario procedimiento de selección, pero lo aplica con carácter restringido, durante el plazo de un año, a aquellos interinos, temporeros y eventuales que cuenten con más de cinco años de servicios consecutivos a la Entidad. Se ha huido, por completo, del pernicioso sistema de consolidaciones automáticas, que hay que considerar desterrado definitivamente de la esfera del funcionario de Administración Local.

5. Deben aplicar las Corporaciones con toda la justicia y generosidad necesarias la citada disposición transitoria segunda del Reglamento, publicando las oportunas convocatorias restringidas durante el año de que disponen para ello, a fin de liquidar todas las situaciones ambiguas anteriores. Va a ser ésta, quizá la única ocasión que se presente para corregir vicios de origen en los nombramientos, y sería lamentable que, por descuido, quedaran individuos en situación confusa, bajo una amenaza constante de inestabilidad, situación que el tiempo por sí sólo nunca podría sanar, ya que la prescripción adquisitiva no existe en la relación de empleo público.

6. Por consiguiente, las convocatorias restringidas, cuando procedan, deben extenderse, en la medida que permita el número de plazas de plantilla, para las que no se exija título:

a) a quienes tengan nombramiento expreso como interinos, temporeros o eventuales;

b) a quienes carezcan de nombramiento que defina claramente su situación;

c) a quienes ostenten nombramiento que aparente o nominalmente pudiera ser considerado en propiedad, pero que se halla viciado por falta de los requisitos indispensables (normalmente, en cuanto a la forma reglamentaria de ingreso).

Todo ello, naturalmente, dentro de los preceptos de la citada disposición transitoria segunda; es decir,



siempre que para las plazas correspondientes no se exija título, y que los interesados vengán prestando sus servicios a la respectiva Entidad ininterrumpidamente con más de cinco años de antelación al 1 de Julio de 1952.

7. Los interesados deben tener muy presente que si no se revalida ahora su nombramiento, de cualesquiera perjuicios que pudieran sufrir algún día por vicios esenciales de qué, la Corporación sólo responderá ya subsidiariamente, con arreglo al artículo 409 de la nueva Ley, y sus reclamaciones habrán de dirigirlas de modo directo contra el Presidente o los miembros de la Corporación que votaron su nombramiento irregular, y el Secretario que no hubiere hecho la obligada advertencia de ilegalidad, quienes, por su culpa o negligencia, y en unión de los que no procedan ahora con la debida diligencia para sanarles su nombramiento, serán los que respondan en forma solidaria ante el reclamante.

b) Derechos adquiridos por los actuales funcionarios en propiedad

8. Cuando por los beneficios que cualquiera Corporación tuviese actualmente concedidos a todos sus funcionarios o a algunos de éstos, quepa presumir que los derechos adquiridos por los titulares podrían ser superiores, al menos, en algún momento, a los que determina el nuevo régimen estatutario, se formularán hojas individuales de derechos adquiridos, en las que, tras cuidadosa comprobación, se hará constar:

a) nombre y dos apellidos del funcionario;

b) fecha y forma de ingreso y título exigido para éste, con indicación de si el nombramiento se hizo con todos los requisitos reglamentarios y reseña de éstos;

c) categoría administrativa, con el nombre que hasta ahora tenía el empleo o cargo desempeñado en propiedad y honores y tratamiento anejos al mismo;

d) cuantía absoluta íntegra del sueldo consolidado en 30 de Junio de 1952;

e) relación cronológica de los aumentos de sueldo que, con arreglo al régimen que se venía aplicando en la Corporación, hubiera llegado a disfrutar el funcionario a partir del 1 de Julio de 1952, si hubiese continuado ininterrumpidamente en su mismo cargo, expresando las fechas de consolidación de cada aumento, y el importe íntegro total del sueldo consolidado en las respectivas fechas.

Formaliza la por duplicado la correspondiente hoja individual de derechos adquiridos, que será autorizada por el Secretario de la Corporación, o por el Jefe de la Sección de Personal, el funcionario firmará en la misma el enterado y recibirá un ejemplar para su conocimiento.

c) Condición del resto del personal.

9. Para determinar la condición efectiva del personal que no ostente la cualidad de funcionario en propiedad, o cuyo carácter fuera confuso, se estará, en primer lugar, al nombramiento, si lo hubiere.

10. Si, por faltar nombramiento expreso, o por imprecisión en el texto del mismo, o por defecto de requisitos o trámites que debieron proceder a su otorgamiento, o por el carácter de las funciones encomendadas, no fuese posible puntualizar con toda seguridad la verdadera naturaleza de la relación que ligaba a su titular con la Administración, se procederá a la interpretación del caso,

ateniéndose a los preceptos del Título preliminar del Reglamento y al apartado B) de la Instrucción primera sobre los diversos modos de adscripción del personal al servicio de las Entidades locales.

B) Resumen de las plantillas anteriores.

11. El resumen de las plantillas se limitará simplemente a componer un estadillo numérico conjunto de las que se hallaban en vigor el 30 de Junio de 1952. Se relacionarán las plazas por grupos, especialidades o Cuerpos, y dentro de cada rama por orden descendente de mayor a menor importancia, consignando el nombre literal que efectivamente tuviesen, e indicando el sueldo anual con que estaban dotadas.

12. Cuando existiere Mancomunidad o Agrupación para sostener una sola plaza común (normalmente, la de Secretario), cada Entidad hará constar solo la parte con que contribuía a la dotación anual e indicará el nombre de las demás Entidades contribuyentes.

13. En todo caso, como dotación anual se considerará estrictamente la cantidad asignada en presupuesto al empleo o cargo, sin incluir los aumentos graduales (quinquennios, cuatriennios, etc.) a que su titular tuviere derecho.

14. Junto al nombre de cada plaza y su dotación anual se indicará su situación en 30 de Junio de 1952 (cubierta o vacante, y, en este último caso, si hay interino o no). Si la reseña fuese global (por ejemplo, «10 plazas de Auxiliares administrativos a 6.000 pesetas»), también puede hacerse globalmente la indicación de su situación (por ejemplo, «8 cubiertas y 2 vacantes; una de éstas, con interinos»).

15. Como adición a la plantilla anterior, se hará constar el número de temporeros y eventuales que se vinieran utilizando y el gasto anual que venía representando el pago de sus servicios.

(Continuará)

2627

En el «Boletín Oficial del Estado» número 148, correspondiente al día 27 de Mayo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 13 de Mayo de 1952 por la que se transcriben normas referentes a los precios fijados en los contratos que la Administración tiene establecidos con los adjudicatarios de los servicios de conducción del correo.

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo previsto en el artículo 8.º del Decreto de fecha 4 de Abril último, por el que se autoriza la revisión transitoria de los precios fijados en los contratos que la Administración tiene establecidos con los adjudicatarios de los servicios de conducción del correo, se observarán las normas siguientes:

1.º Solicitudes de revisión.

Los contratistas que se consideren con derecho a obtener la revisión transitoria de precios por reunir los requisitos que a tal fin establece la mencionada disposición, promoverán instancia, que dirigirán al Director general de Correos y Telecomunicación por conducto de la Administración Principal de Correos respectiva, a la que unirán estados comparativos de los precios que regían en el momento en que se contrató y

los que alcance en el de la solicitud de revisión, redactados de acuerdo con los modelos anexos y con mención de las disposiciones oficiales que autoricen las alzas de precio con referencia a cada uno de los siguientes elementos indispensables para la ejecución del servicio:

a) Jornales del personal afecto al servicio y del correspondiente a las industrias que justificadamente intervienen en la reparación y entretenimiento del material de transporte.

b) Detalle de las distintas obligaciones sociales vigentes expresadas en tanto por ciento del importe del jornal del día de trabajo efectivo.

c) Precio de cada uno de los elementos de transporte, así como del material necesario para el mismo que por su variación de valor pueda dar lugar a revisión de precios, y cuantos gastos se originen en la adquisición de ellos.

Los datos contenidos en los estados referidos se resumirán por el interesado en una Memoria comparativa en la que cifre el costo anual del servicio cuando se contrató y en el momento de solicitar la revisión de precios, con el porcentaje medio en que resulta encarecida la prestación del servicio de que se trate.

2.º Trámite de las peticiones.

La Administración Principal correspondiente informará cada solicitud, indicando si el servicio se presta sin interrupción y conforme con las condiciones estipuladas; si considera más ventajoso para la Administración la revisión pretendida o la caducidad del contrato para una nueva licitación, haciendo en este caso las justificaciones adecuadas, y cursará todo ello antes de ocho días a la Jefatura Principal de Correos, Sección cuarta, la que recabará informe de los técnicos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que prestará conformidad al porcentaje de elevación calculado por el interesado, u opondrán los reparos pertinentes. En este último caso se comunicará al solicitante para que proceda a rectificar presentando nueva Memoria.

La Jefatura Principal de Correos—Secciones Cuarta y Segunda—, para cada revisión entablada y dictaminada conforme por los Técnicos, incoará un expediente para habilitar créditos por la cantidad a que ascienda el aumento de precio resultante de incrementar el importe del contrato con el tanto por ciento de encarecimiento reconocido, una vez deducido de éste el porcentaje de baja ofrecido en la subasta con relación al tipo de licitación, si lo hubo. Obtenido informe de la Intervención general de la Administración del Estado se propondrá a este Ministerio la revisión del precio del contrato. Cuando el importe de la revisión implique aumento que exceda de quinientas mil pesetas, se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros previo dictamen del Consejo de Estado.

Cuando se estime más ventajoso para la Administración la caducidad del actual contrato, se comunicará al contratista solicitante, quien, no obstante, vendrá obligado a continuar prestando el servicio en las condiciones contratadas durante los plazos que para caso de despido determina el pliego de condiciones.

3.º Contratos adicionales.

Por cada revisión aprobada se formalizará contrato adicional por la diferencia de precio en que resulte incrementado el primitivo, haciendo constar la fecha a partir de la cual se adquirió derecho al aumento de asignación, que para su entrada en vigor

requiere se complete la fianza constituida con el incremento correspondiente a la nueva consignación.

Los aumentos de precio se harán efectivos, en cuanto a las mensualidades corrientes, en unión de los devengos ordinarios que a cada contrato pertenezca, y a partir de la fecha de aprobación del contrato adicional respectivo. En lo que atañe a los atrasos que resulten por aplicación del efecto limitado de retroactividad que se reconoce en el artículo 2.º del Decreto de referencia, se harán efectivos por libramientos independientes, todo ello con cargo a la consignación de los Presupuestos generales, en la Sección sexta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo sexto, concepto primero.

4.º Disposiciones generales.

Los contratistas que a la publicación de estas normas se consideren afectados por el derecho de «revisión transitoria de precios de las conducciones de correspondencia», deberán elevar sus solicitudes en un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden. El día desde el cual se reconozca naciera el derecho no podrá ser anterior al de la fecha en que se produjera la mutación del precio, ni, en todo caso, la de primero de Enero del año corriente.

Los que no produzcan solicitud de revisión de precios en el plazo mencionado, se entenderá que el importe de su contrato es normal actualmente. En los contratos hoy vigentes, si sus costos de explotación se incrementan por nuevas disposiciones legales, podrán los adjudicatarios solicitar su revisión en la forma ahora prevista dentro de los tres meses posteriores a la fecha que se produzca el alza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Mayo de 1952.—
PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

(Los estados figuran en la pág. 3).

106 Comandancia de la Guardia Civil CACERES

Anuncio de subasta

A las 11 horas del día 3 del próximo mes de Agosto, tendrá lugar en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, sita en la calle Margallo, número 80, de esta Capital, la subasta de ESCOPETAS intervenidas por infracción a la Ley de Caza y demás disposiciones.

Podrán tomar parte en ella, todos aquellos individuos que se hallen en posesión de PERMISO DE ARMAS o en su defecto del recibo de tenerlo solicitado.

Lo que se hace saber para conocimiento de quienes pueda interesar la misma.

Cáceres a 10 de Julio de 1952.—
El Teniente Coronel primer Jefe,
Francisco López Pastor.

(34'50 ps/as.)

2118

Modelo A

RELACION de jornales del personal al servicio y del correspondiente a las industrias que intervienen en la reparación y mantenimiento del material.

Table with 3 columns: Clase de operarios, Importe de los jornales (Al contratar, Actualmente), Disposición oficial que autorizó la subida.

Comparación
Importe unitario de jornales en la actualidad
al contratar
Aumento
Tanto por ciento que representa el aumento

El Contratista,

Modelo B

RELACION de las distintas obligaciones sociales vigentes, expresadas en tanto por ciento del importe del jornal del día de trabajo efectivo.

Table with 3 columns: Clase de obligación, Importe (Al contratar, Actual), Disposición oficial que autorizó la subida.

Aumentaron las obligaciones sociales en %

El Contratista,

Modelo C

RELACION de precios de los elementos del transporte, del material necesario para el mismo y de los gastos precisos para su adquisición.

Table with 3 columns: Clase de material o gasto, Precios (Al contratar, Actual), Disposición oficial.

Comparación
Importe unitario del material en la actualidad
al contratar
Aumento
Tanto por ciento que representa el aumento %

El Contratista,

Administración Principal de Aduanas VALENCIA DE ALCANTARA

EDICTO

Don Esteban Peñaranda Martínez, Administrador Principal de Aduanas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que en arreglo a lo prevenido en las Ordenanzas de Aduanas, el día VEINTIUNO de Julio del año en curso, a las diez horas, se procederá en la Delegación de esta Aduana, a la venta en pública subasta de las siguientes cabezas de ganado:

- Diligencias 131,45.— 1 asnal hembra, 12 años, 1.000 pesetas.
Diligencias 52,46.— 1 mular hembra, 9 años, 1'05 metros de alzada, 2.500 pstas.
Diligencias 55,46.— 1 asnal entero, 15 años, 1.200 pstas.
Diligencias 75,46.— 1 asnal macho, cerrado, 1'08 metros de alzada, 750 pstas.
Diligencias 161,46.— 1 asnal hembra, cerrado, 1'00 metros de alzada, 800 pstas.
Diligencias 178,46.— 1 cabra 8 años, 200 pstas.
Diligencias 185,46.— 1 asnal macho, 12 años, 1'18 metros de alzada, 1.500 pstas.
Diligencias 196,47.— 1 asnal macho, cerrado, 1'30 metros de alzada, 700 pstas.
Diligencias 30,48.— 1 mular macho, cerrado, 1'15 metros de alzada, 2.000 pstas.
Diligencias 33,48.— 1 mular hembra, cerrado, 1'25 metros de alzada, 3.000 pstas.
Diligencias 71,49.— 1 asnal hembra, menos de la marca, 750 pstas.
Diligencias 117,49.— 1 mular macho, 12 años, 1'37 metros de alzada, 2.000 pstas.
Diligencias 168,49.— 1 mular hembra, 6 años, 1'47 metros de alzada, 4.500 pstas.
Diligencias 169,49.— 1 mular macho, 5 años, 1'40 metros de alzada, 4.500 pstas.
Diligencias 170,49.— 1 mular macho, 7 años, 1'60 metros de alzada, 4.000 pstas.
Diligencias 181,50.— 1 asnal macho, 1'20 metros de alzada, 700 pstas.

NOTAS

- 1.ª Cada cabeza de ganado constituye un lote.
2.ª El pago del impuesto de Derechos Reales será por cuenta del rematante.
3.ª En el acto del remate habrá de hacerse efectivo el importe de la adjudicación.

4.ª Regirán las condiciones generales de subasta.
Valencia de Alcántara a 11 de Julio de 1952.—El Administrador, Esteban Peñaranda.

(123 pstas.) 2630

Caja de Recluta número 14 DE PLASENCIA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 219 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a partir de 1.º de Agosto próximo, tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1952 y agregados al mismo como comprendidos en el apartado 9.º del artículo 103 del mismo Cuerpo legal, o que por cualquier causa no lo hubieran efectuado, dando principio a las nueve horas de dicho día, y pudiendo asistir a este acto los que voluntariamente lo deseen.

Por los Ayuntamientos respectivos se dará el más exacto cumplimiento a cuanto previene el artículo 220 del Reglamento, y concurrirán ante esta Caja para verificar la confronta respectiva, los Comisionados que a tal efecto hayan sido designados, en las fechas que a continuación se indican:

Día 1.º de Agosto.— Todos los pueblos de los partidos de Coria y Hervás.
Día 2.— Todos los pueblos de los partidos de Hoyos y Jarandilla.
Día 3.— Todos los pueblos de Naval Moral de la Mata y Plasencia.

Las relaciones a que se refiere el artículo 220 del Reglamento anteriormente citado y las que deben presentar los comisionados en el momento de la confronta, son las siguientes:

Duplicada relación de los mozos del reemplazo de 1952 y agregados al mismo declarados útiles para todo servicio; duplicada relación, y por separado, de los mozos declarados exclusivamente para Servicios Auxiliares; duplicada relación de los que tienen clasificación de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, e igualmente duplicada relación de los clasificados con prórroga de 2.ª clase. Duplicada relación de los mozos que por haber cesado en los beneficios de prórroga de 1.ª o 2.ª clase u otras causas, quedan agregados al reemplazo de 1952 para formar parte de este contingente a pesar de que se encuentren ingresados en Caja con anterioridad.

En las duplicadas relaciones de los mozos declarados soldados útiles para todo servicio, se hará constar en las casillas de observaciones el Cuerpo y Guarnición donde se encuentren los que presten servicio como voluntarios en el Ejército de Tierra y Aire, y los que residan en el extranjero, país y población de su residencia, especificando domicilio y cuantas noticias acerca de su profesión faciliten los padres o parientes de los mismos. En dicha casilla de observaciones de las relaciones de útiles para todo servicio, se hará constar curso que vienen realizando en la I. P. S., Distrito Universitario al que están afectos, campamento donde realizan las prácticas y arma en que han sido encuadrados los que figuran en Milicias Universitarias, cuyos datos recabarán de los familiares de los mozos.

Los Ayuntamientos, al designar el Comisionado que haya de representarles en este cometido, deben instruirle convenientemente sobre la función a desempeñar, con el fin de

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 24 de Junio del año actual, me comunica lo siguiente:

RECTIFICACION C. D. 1949 POR RECURSO

«Con fecha 10 de Junio de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1949, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

Números Orden Registro	AYUNTAMIENTOS	Nuevo Cupo definitivo		Cupo antiguo		Diferencias a Librar	
		Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
—	GARROVILLAS	124.369	63	103.163	32	21.206	31

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950. Teniendo los citados Ayuntamientos a su disposición en esta Depositaria Pagaduría la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Cáceres, 9 de Julio de 1952. — El Delegado de Hacienda, Leandro Vas Vidal.

2632

que puedan contestar a cuantas preguntas se le hicieran por esta Caja.

Plasencia, 10 de Julio de 1952. — El Comandante Jefe accidental, Fulgencio Toldo y Moreno.

2124

Delegación de Industria

FABRICA DE EXTRACCION DE ACEITE DE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. MIGUEL CACERES VALVERDE, vecino de Torremocha, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de extracción de aceite de oliva en Torremocha.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Miguel Cáceres Valverde, para instalar una fábrica de extracción de aceite de oliva en Torremocha, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el petionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modifi-

caciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Por ser industria de temporada, deberá solicitar anualmente de estas Oficinas, la reanudación de sus actividades, antes de comenzar la campaña.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres a 28 de Junio de 1952. — El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceite de oliva 54.000 kilos.

Señor D. Miguel Cáceres Valverde. —TORREMOCHA.

(123 pstas.)

2520

Juzgados

PLASENCIA

Requisitorias

Manuel Rodríguez Crespo, de 39 años de edad, casado, hijo de Manuel y de María, natural de El Ferrol del Caudillo, de profesión Proyectista mecánico, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición en la cárcel correspondiente, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 41 del presente año, por el delito de tentativa de estafa.

Dado en Plasencia a 9 de Julio de

1952. — Manuel Rodríguez. — El Secretario, Ramón González.

2609

CORIA

Don Sixto López López, Juez de instrucción de este Partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 53 del año 1952, sobre hurto, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean, y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una horca de hierro de tres garfios, un liendro de paja nuevo, un azadón, una reja de vertedera, dos cuernos de un cuartillo de cabida, un cuenco, una azuela, dos tijeras de podar, un serrucho, una correa de yugo, una labija, tres tornillos, dos metros de sogá, una bigornia, un martillo de guadana y una hoz nueva.

Dado en Coria a 8 de Julio de 1952. — Sixto López. — El Secretario, Francisco Rebollo.

2125

ALCAZAR DE SAN JUAN

Por la presente requisitoria se llama y empaza al procesado Bonifacio Moreno Alvarez, de 19 años de edad, hijo de Juan y Manuela, natural y vecino de El Gordo (Cáceres) de profesión jornalero, actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Alcázar de San Juan, con el fin de reducirlo a prisión en causa que le sigue por delito de hurto, con el número 113 de 1952, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Alcázar de San Juan a 7 de Julio de 1952. — Bonifacio Moreno. — El Secretario, F. Emilio Parrilla.

2612

HOYOS

Requisitoria

Don Leandro Fernández Vázquez, gitano, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Cadalso de Gata, Cilleos y Casillas de Coria, respectivamente, procesado en causa número 16 de 1952, por el delito de hurto de una caballería mayor, seguida ante el Juzgado de Instrucción de Hoyos, comparecerá ante el mismo, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Hoyos a 12 de Julio de 1952. — Francisco Redondo. — El Secretario actual, F. Magdalena.

2644

Alcaldías

VALDECAÑAS DE TAJO

Edicto

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza Fiscal, sobre el tránsito de animales domésticos por la vía pública, para el próximo ejercicio de 1953, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, conforme determina el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Valdecañas de Tajo, 5 de Julio de 1952. — El Alcalde, E. Muñoz.

2588